

En Colina, ocho de mayo de dos mil veinte.

A lo principal:

**Vistos y teniendo presente:**

1° Que el defensor privado don Alcibíades Balmaceda Morales solicita al tribunal sustituir el cumplimiento de la pena privativa de libertad del condenado **RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN** cédula nacional de identidad nro. **0003672875-2, de 82 años de edad y condenado por delitos de lesa humanidad**, por un régimen de reclusión domiciliaria total hasta que la contingencia ocasionada por el COVID-19 finalice en nuestro país.

Señala en sus fundamentos que su representado padece problemas de salud, específicamente cardiopatía coronaria, enfermedad renal crónica etapa 3, hipoacusia neurosensorial bilateral de tipo presbiacusia, coxartrosis izquierda moderada e hipotiroidismo subclínico.

Indica datos relativos al relativos al COVID-19 en nuestro país y datos de Gendarmería que al 6 de mayo registra 589 contagiados, entre funcionarios y reclusos.

Destaca que Gendarmería de Chile no se encuentra en condiciones de tratar enfermedades graves, por lo que se representado tiene un serio y cierto riesgo de contagiarse y fallecer.

Refiere la norma del artículo 95 del Código Procesal Penal y el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, agregando que la Ley de Indulto excluyó a las personas condenadas por delitos de lesa humanidad, por lo que a su juicio se debe realizar un nuevo examen de las personas privadas de libertad mediante la sustitución temporal de la pena privativa de libertad a la reclusión domiciliaria total mientras dure la pandemia.

2° Que como puede observarse la solicitado por la defensa implica que el juez de garantía del lugar de reclusión del condenado sustituya una pena efectiva impuesta por sentencia ejecutoriada, modificándola

Poder Judicial Chile

Juzgado de Garantía de Colina

Carretera General San Martín N° 521, Colina

CARMEN GLORIA TRONCOSO UBILLA  
Juez de garantía  
Fecha: 08/05/2020 17:24:01



XEXPNWNXN

mientras dure la crisis sanitaria por otra forma de cumplimiento, esto es la reclusión domiciliaria total.

3° Que sobre el tema es necesario destacar que, de acuerdo al artículo 19 n° 3 de la Constitución Política, ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

En tal sentido el principio de legalidad de la pena consagrado por nuestra Constitución entrega la obligación judicial de imponer una pena establecida por ley, la que debe haber sido promulgada con anterioridad, a excepción de la institución de la retroactividad de la ley penal en favor del condenado.

En el caso específico, es evidente que el sentenciado **RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN** cédula nacional de identidad nro. **0003672875-2**, se encuentra cumpliendo una pena legalmente establecida y que, respecto al hecho por el que es responsable, no se ha dictado ley favorable a su respecto que modifique la naturaleza de la pena impuesta.

4° Que, por consiguiente, y a fin de revisar las facultades del tribunal para imponer penas diversas a las previstas por el legislador, debe atenderse a otras instituciones previstas por el legislador que permitan la sustitución o conmutación de penas privativas de libertad.

En tal sentido el artículo 63 de la Constitución Política señala: sólo son materias de ley: 16) Las que concedan indultos generales y amnistías y las que fijen las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse la facultad del Presidente de la República para conceder indultos particulares y pensiones de gracia.

Las leyes que concedan indultos generales y amnistías requerirán siempre de quórum calificado. No obstante, este quórum será de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio cuando se trate de delitos contemplados en el artículo 9°.

Por su parte el artículo 65 de la norma fundamental en su inciso segundo dispone que las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la Administración Pública y sobre

**Poder Judicial Chile**

Juzgado de Garantía de Colina

Carretera General San Martín N° 521, Colina

CARMEN GLORIA TRONCOSO UBILLA  
Juez de garantía  
Fecha: 08/05/2020 17:24:01



XEXPNNWXXN

reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y **sobre indultos generales** sólo pueden tener origen en el Senado

De igual forma el artículo 32 de la norma que se viene citando, señala: son atribuciones especiales del Presidente de la República: 14°.- Otorgar **indultos particulares en los casos y formas que determine la ley**. El indulto será improcedente en tanto no se haya dictado sentencia ejecutoriada en el respectivo proceso.

5° El sistema descrito precedentemente, a propósito de la emergencia sanitaria decretada, se ha visto plasmado recientemente en la publicación de ley número 21.228 el 17 de abril del año 2020 que concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid 19 en Chile, norma que además establece una modalidad alternativa de cumplimiento. Institución creada en favor de personas que cumplen penas privativas de libertad y que pertenecen a grupos más vulnerables en razón de su edad, género y circunstancias de salud; en la que por las razones políticas que tuvo presente el Ejecutivo, no se incluyeron a los que cumplen condenas por delitos de lesa humanidad. De tal forma, que si bien la norma del artículo 95 del Código Procesal Penal, autoriza a los jueces de garantía para verificar o examinar las condiciones de reclusión, dicha facultad no puede en caso alguno asimilarse a aquella que permite dictar indultos y de esa forma modificar una pena.

6° Que, en consecuencia, este tribunal de justicia no tiene atribución para modificar, sustituir o conmutar penas en casos articulares, ya que tal competencia es materia de ley.

Por otro lado, las normas internacionales dirigidas a los estados partes y que establecen obligaciones de protección de la integridad física y salud de las personas privadas de libertad, se ve cumplida precisamente por la intervención de los poderes legislativo y ejecutivo que, dentro de sus competencias, han creado instituciones que persiguen efectivamente las garantías de protección demandadas.

Poder Judicial Chile

Juzgado de Garantía de Colina

Carretera General San Martín N° 521, Colina

CARMEN GLORIA TRONCOSO UBILLA  
Juez de garantía  
Fecha: 08/05/2020 17:24:01



Teniendo por último presente que la pretensión de la Defensa implicaría la vulneración abierta de los dispuesto en el artículo 7º de la carta fundamental, base institucional, en cuanto dispone que los órganos del Estado actúan válidamente dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley, advirtiendo que ninguna magistratura, puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes; se declara:

Que se rechaza la solicitud de la Defensa Penitenciaria en cuanto a sustituir el cumplimiento de la pena privativa de libertad del condenado **RAUL EDUARDO ITURRIAGA NEUMANN** cédula nacional de identidad nro. **0003672875-2**, por un régimen de reclusión domiciliaria total.

Sin perjuicio de lo resuelto, ofíciase al penal Punta Peuco para que se informe el estado de salud en que se encuentra el amparado en el plazo de 48 horas.

Al Primer Otrosí: téngase por acompañados.

Al Segundo Otrosí: estese al mérito de lo resuelto a lo principal.

Al Tercer Otrosí: notifíquese en la forma señalada.

Notifíquese a los intervinientes, vía correo electrónico.

**RUC: 2010023601-0**

**RIT: 1680 - 2020**

**Proveyó CARMEN GLORIA TRONCOSO UBILLA, Juez Titular del Juzgado de Garantía de Colina.-**

Con esta fecha notifiqué por estado diario la resolución precedente./pci

Poder Judicial Chile

Juzgado de Garantía de Colina

Carretera General San Martín N° 521, Colina

CARMEN GLORIA TRONCOSO UBILLA  
Juez de garantía  
Fecha: 08/05/2020 17:24:01



**Poder Judicial Chile**

Juzgado de Garantía de Colina

Carretera General San Martín N° 521, Colina

CARMEN GLORIA TRONCOSO UBILLA  
Juez de garantía  
Fecha: 08/05/2020 17:24:01

